

SENTENCIA Nro. 308 /18

Expte. N° 333/926/2017.

En San Miguel de Tucumán, a los 04 días del mes de Julio de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **MATIAS ROBERTO DANIEL s/RECURSO DE APELACIÓN. Expte. N° 333/926/2017. (EXPTE. D.G.R. N° 2888-376-R-2015);**

CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 21 del expediente administrativo N° 2888-376-R-2015, la Dirección General de Rentas plantea nulidad de la sentencia N° 366/17 de fecha 01/08/2017 dictada por este Tribunal Fiscal de Apelación, en la cual se declara Abstracta la cuestión planteada por el contribuyente MATIAS ROBERTO DANIEL en su Recurso de Apelación y se declara que por aplicación del artículo 7° inciso e) antepenúltimo párrafo de la Ley N° 8873 (modificada por Ley N° 9013), la sanción determinada mediante Resolución N° D 187/17 de fecha 20/04/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

Manifiesta que en autos se reclama por un lado el Impuesto de Sellos correspondiente al F-01 N°6370271 de fecha 21/01/2015, determinado en Acta de Deuda N° 900-2016, y por otro lado la multa aplicada en virtud del Sumario N° 900-2016 (instruido en el Acta de Deuda anteriormente referida).

Destaca que asimismo, mediante Resolución N° D 187/17 se rechazó la impugnación deducida en contra del Acta de Deuda N° 900-2016 y se aplicó una multa equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido, por el importe de \$12.915 (Pesos: Doce Mil Novecientos Quince).

Expte. 333-926-2017
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 5

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Transcribe la Sentencia de éste Tribunal cuestionada, la cual en su parte resolutive expresa: Artículo 1: "DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por MATIAS ROBERTO DANIEL, CUIT N° 20-14970998-4, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado. Artículo 2: DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) antepenúltimo párrafo de la Ley N° 8873 (modificada por Ley Provincial N° 9013), la sanción determinada mediante Resolución N° D 187/17 de fecha 20/04/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente".


Solicita se declare Nula la Sentencia de fecha 01/08/17 de éste Tribunal en virtud de haber omitido pronunciarse respecto a los agravios formulados por el recurrente en contra de la Resolución N° D 187/17 respecto a las obligaciones correspondientes al Impuesto de Sellos, limitándose su pronunciamiento a la Multa aplicada en dicha Resolución.

II.- Corresponde resolver sobre la Nulidad planteada a (fs. 21) por la D.G.R. y determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Sentencia N° 366/17 dictada por éste Tribunal Fiscal.


Atento a lo dispuesto en el art. 129 del C.T.P. que dispone: "En materia de procedimiento, a falta de norma expresa en éste Código, se aplicarán las disposiciones generales de procedimiento administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal", corresponde a este Tribunal avocarse a resolver la nulidad planteada por la Dirección General de Rentas.

El artículo 48° de la Ley 4537 de Procedimiento Administrativo de Tucumán establece: "El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos:

- a) Cuando la voluntad de la Administración resultare viciada por error esencial, por dolo (en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes falsos o inexistentes) o cuando mediare violencia o simulación absoluta.



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. 333-926-2017
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 5


Asimismo, el artículo 29, apartado VIII del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Tucumán dispone: requisitos de las Sentencias: "Las Sentencias Definitivas y las Interlocutorias deberán ser motivadas con arreglo a la Ley vigente, contener la decisión expresa, positiva y precisa de la cuestión propuesta, bajo pena de Nulidad".

En tanto, el artículo 30 del mismo Reglamento dispone los requisitos de las Sentencias Definitivas: inciso 6: "La consideración por separado respecto a las cuestiones planteadas..." y el inciso 7: "La decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a las pretensiones deducidas, declarando el derecho de las partes".


En el caso de autos el contribuyente interpone Recurso de Apelación (fs.35/37) contra la Resolución N° D 187/17 de fecha 20/04/2017, emitida por la DGR, la que resuelve: ARTICULO 1: "Rechazar la impugnación interpuesta por el contribuyente MATIAS ROBERTO DANIEL, CUIT N° 20-14970998-4 en contra del Acta de Deuda N° A 900-2016, confeccionada en concepto del Impuesto de Sellos, confirmándose la misma..."; ARTICULO 2: "Aplicar una Multa por un monto de \$12.915 (Pesos: Doce Mil Novecientos Quince), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido, consignado en el Acta de Deuda N° A 900-2016, confeccionada en concepto del Impuesto de Sellos y graduada conforme al artículo 286° del CTP...".

Este Tribunal en Sentencia N°366/17, cuestionada por la D.G.R., declaró Abstracta la cuestión planteada por el contribuyente en su Recurso de Apelación, declarando que por aplicación del artículo 7° inciso e) antepenúltimo párrafo de la Ley N° 8873 (modificada por Ley Provincial N° 9013), la sanción determinada en la Resolución N° D 187/17 de fecha 20/04/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.


Teniendo en cuenta que la Sentencia de éste Tribunal previamente citada, se limita a resolver sobre la multa aplicada en el artículo 2° de la Resolución N° D 187/17, de la DGR, omitiendo expresarse sobre el artículo 1° de la misma, referido a la determinación de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto de Sellos, y teniendo en cuenta las normas citadas ut supra, es que entiendo



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 333-926-2017
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 5

corresponde HACER LUGAR al planteo de Nulidad de fs. 21 del expediente de cabecera, interpuesto por la D.G.R y DEJAR SIN EFECTO en todos sus términos la Sentencia N° 366/17, de fecha 01/08/2017, emitida por el Tribunal Fiscal de Apelación.

III- Habiendo resuelto sobre la nulidad planteada, y considerando que el contribuyente presentó Recurso de Apelación a fs. 35/37 del Expte. DGR N° 2888-376-R-2015 y que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos a fs. 1/5 del expte. de cabecera, corresponde expedirnos sobre el artículo 151° del C.T.P.

En autos, la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. HACER LUGAR a la NULIDAD planteada por la Dirección General de Rentas a fs. 21 del expediente de cabecera y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO en todos sus términos la Sentencia N° 366/17 emitida por el Tribunal Fiscal de Apelación de fecha 01/08/2017.

2. DECLARAR la cuestión de Puro Derecho.

3. AUTOS PARA SENTENCIA.

4. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

V.M.S.

HAGASE SABER


San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 333-926-2017
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 4 de 5



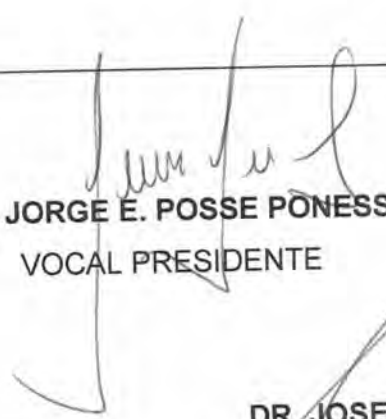
JORGE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



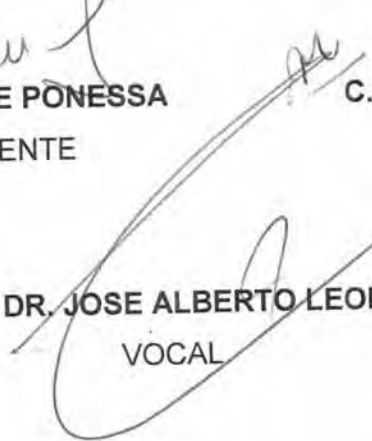
JORGE EL POSSE PONESCA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

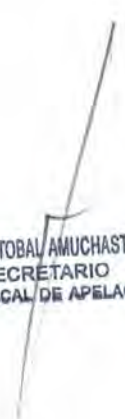

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION